



San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2020-00097-00
REFERENCIA	Solicitud de Interrogatorio de Parte
DEMANDANTE	Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE
DEMANDADO	Jorge Enrique Coneo Solar
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0898-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que las últimas actuaciones realizadas en el sub-judice calendadas 15 de Julio de 2021, obedecen al auto No. 0321 a través del cual se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, posteriormente en fecha 05 de agosto de 2021 el doctor Ciro Cruz solicita el aplazamiento de la diligencia, pues hasta último momento había recibido poder. Posterior a esa fecha encontramos una solicitud presentada por una dependiente judicial de Litigando.com quien requirió el acta de la audiencia del 5 de agosto de 2021, a lo que se le respondió en la misma fecha por parte del secretario del despacho que la audiencia se había aplazado por solicitud del apoderado de la entidad accionada.

En ese sentido, habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría de este ente judicial durante más de un (01) año, en tanto no se realizó ninguna actuación por parte del despacho judicial ni se presentó alguna solicitud o impulso por las partes, se configura el supuesto factico previsto en el inciso 1 del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del sub-lite, por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 2 del C.G.P.), sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada y se dispondrá el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículo 122 del C.G.P.). En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ